



**SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO**

No. SABAO-DT-15774

La Libertad Este, 27 de junio de 2024.

**Asunto:** Depósito de Modelos de Contratos denominados "Préstamo Mercantil", "Apertura de Línea Rotativa" y "Anexos de Productos Activos".

Señor  
Arturo Herman Medrano Castañeda.  
Presidente  
**Banco Atlántida El Salvador, S.A.**  
Presente.

Señor Presidente:


Nos referimos a carta de fecha 20 de junio de 2024, recibida en esta Superintendencia el 24 de junio de 2024, suscrita por el Gerente Legal de ese Banco, mediante la cual nos remitió, en físico y a la dirección electrónica [depositodecontratos@ssf.gov.sv](mailto:depositodecontratos@ssf.gov.sv), los modelos de contratos denominados: "Contrato de Préstamo Mercantil", "Contrato Apertura de Línea Rotativa" y "Anexos de Productos Activos", correspondientes al trámite de depósito que esa Entidad efectúa en virtud de los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento.

Sobre el particular, posterior a la revisión de los modelos en referencia efectuado por esta Superintendencia en conjunto con la Defensoría del Consumidor, le comunicamos que los mismos se tienen por depositados, cuyas copias de la versión final le adjuntamos, con el sello y fecha de depósito en esta Superintendencia.

Reiteramos que para contribuir a la claridad, transparencia y comunicación al público usuario de las operaciones ofrecidas por esa Entidad, es preciso que en dicho documento figure una leyenda que indique la fecha de su depósito en esta Superintendencia; asimismo, les manifestamos que en caso de modificación a la ley, normativa aplicable o por requerimiento de esta Superintendencia relacionada con la necesidad de cambios al contenido del referido modelo o anexos, deberán ser sometidos nuevamente a revisión de este Organismo Supervisor, para su respectiva verificación y posterior depósito.

Atentamente

Por delegación del Superintendente del Sistema Financiero, contenida en resolución No. 1/2024 del 19 de junio de 2024.

  
Daisy Elizabeth Minero de Escamilla.  
**Superintendente Adjunta de Bancos, Aseguradoras y  
Otras Entidades Financieras.**

C.C.: Lic. Ricardo Arturo Salazar Villalta, Presidente de la Defensoría del Consumidor.



(Los numerales del contrato pueden variar según cláusulas que apliquen, los textos podrán adecuarse en su forma, según se trate de un contrato formalizado en Escritura Pública, Documento Privado Autenticado o Documento Privado, respetando el contenido de las cláusulas depositadas)

## COMPARECENCIA DE LAS PARTES

Por una parte: a) **REPRESENTACIÓN DEL BANCO:** Deberá relacionar la Personería entregada para contratación, utilizar anexo 1 que en adelante se denominará "EL BANCO";

Por otra parte: b) **DEUDOR:** Utilizar si es persona natural 1.1 y 1.2 si es persona jurídica, que en adelante se denominará "El Deudor"<sup>1</sup>;

y c) **CODEUDOR**<sup>2</sup> en caso de que aplique, utilizar si es persona natural Anexo 1.3 y si es persona jurídica anexo 1.4, que en adelante se denominará "El Codeudor"

Las partes convienen en la suscripción de un Contrato de Línea de Crédito (Rotativa /No Rotativa) utilizar según aplique, el cual se registrá por el Código de Comercio y por las cláusulas siguientes:

- I) **MONTO:** El Banco le concede y abre en esta fecha al deudor un crédito hasta por la suma de \_\_\_\_\_ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, del cual podrá disponer a partir de hoy mediante el giro de pagarés, todos los cuales se entenderán incorporados al contrato y serán devueltos al deudor al finalizar el término del presente, siempre que no existan saldos pendientes de pago a cargo del deudor y a favor del Banco.
- II) **DESTINO:** El deudor destinará el crédito que se le concede para \_\_\_\_\_.
- III) **CLÁUSULA AMBIENTAL:** El deudor hace constar que cumple con los requerimientos de salud, seguridad laboral y de medioambiente establecidos en las leyes salvadoreñas; y faculta al Banco a realizar visitas con el fin de supervisar que su desempeño social y ambiental, hasta la finalización del contrato, no contravenga las respectivas leyes antes mencionadas.
- IV) **ORIGEN DE LOS FONDOS:** Esta Apertura de línea de Crédito (Rotativa /No Rotativa) es otorgado con fondos \_\_\_\_\_
- V) **INTERESES:** Las sumas retiradas en virtud de este contrato devengarán:
  - a) **INTERÉS CONVENCIONAL:** Las sumas retiradas en virtud de este contrato devengarán el interés convencional del \_\_\_\_\_ POR CIENTO ANUAL (\_\_\_\_ %) sobre saldos, ajustable y pagadero en forma \_\_\_\_\_ (Establecer según sea aprobado por el Banco) la cual será calculada en base al año calendario considerando los días efectivamente transcurridos en cada operación, de conformidad a la Ley de Bancos revisable a opción del Banco; manteniendo un diferencial máximo de doce puntos porcentuales arriba de la Tasa de Referencia publicada por el Banco,

<sup>1</sup> Se utilizará de manera general "Deudor", se deberá de adecuar según compareciente

<sup>2</sup> Se utilizará de manera general "Codeudor", se deberá de adecuar según compareciente



- b) **TASA DE REFERENCIA** en la actualidad es del \_\_\_\_\_ POR CIENTO ANUAL (\_\_\_\_%) (Establecer según última publicación de tasas y comisiones en nuestro sitio web)
- c) **TASA EFECTIVA** es de \_\_\_\_\_ POR CIENTO ANUAL (\_\_\_\_%).
- d) **AJUSTES DE LA TASA INTERÉS:** Los ajustes de dicha tasa con relación al diferencial establecido, será notificada al Deudor por el Banco a través de Comunicación privada realizada de manera directa y por escrito en cualquier momento por cualquier medio que la entidad disponga, con al menos quince días de anticipación a ser aplicada, sin perjuicio de la publicación que el Banco realizará en dos periódicos de circulación nacional de la Tasa de Referencia Única y de la Tasa de Interés hecha pública por el Banco mensualmente o cuando se modifique, el Deudor lo acepta expresamente en este acto.

La modificación de la tasa de interés se comunicará con al menos quince días de anticipación a ser aplicada. La tasa de interés anual mencionada se aplicará únicamente por los saldos insolutos durante el tiempo que tales saldos estuvieren pendientes, sin que el Banco pueda cobrar intereses que aún no han sido devengados. Las notificaciones de los ajustes a la tasa de interés pueden ser comunicadas electrónicamente.

**VI) INTERÉS Y RECARGO POR MORA ó INTERÉS POR MORA (Según se indique en la aprobación de crédito, se podrá aplicar cualquiera de los siguientes escenarios)**

**VERSION A) INTERÉS Y RECARGO POR MORA:** De forma general, en caso de mora mayor a treinta días, a la tasa de interés nominal y vigente a la fecha de la mora se le incrementará el \_\_\_\_\_ POR CIENTO ANUAL (\_\_\_\_%), sin que ello signifique prórroga del plazo, el cual se mantendrá fijo hasta la extinción de la obligación. Según se indique en la aprobación de crédito, en la mora menor a treinta días se aplicará un recargo por gestión de mora según lo publicado mensualmente.

En ningún caso se cobrará interés moratorio y recargo por mora al mismo tiempo. El interés moratorio se calculará y pagará sobre el capital en mora, y no sobre el saldo total.

Los ajustes y variabilidad del interés convenido se probarán con las certificaciones extendidas por el Contador del Banco, con el visto bueno del Encargado Financiero del mismo, de conformidad a la Ley de Bancos.

**VERSION B) INTERÉS POR MORA:** En caso de mora, a la tasa de interés nominal y vigente se le incrementará el \_\_\_\_\_ POR CIENTO ANUAL (\_\_\_\_%), sin que ello signifique prórroga del plazo; dicho porcentaje se mantendrá fijo hasta la extinción de la obligación. El interés moratorio se calculará y pagará sobre el capital en mora, y no sobre el saldo total.



**DEPOSITADO**  
En virtud de los Art. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento. Superintendencia del Sistema Financiero.  
Fecha: 27 JUN 2024

**Banco Atlántida El Salvador, S.A.**  
**Modelo de Contrato de Apertura de Línea de Crédito**



- VII) **PLAZO:** El crédito que se le otorga por este instrumento podrá usarlo durante el período de \_\_\_\_\_ (meses / años) a partir de esta fecha, y será exigible al suceder cualquiera de las causales que más adelante se especifican. Cada desembolso, más sus respectivos intereses, comisiones y recargos, deberá ser pagados por el deudor dentro de un plazo máximo de \_\_\_\_\_ meses a partir de la fecha que se produzca el primer desembolso, el cual se comprobará mediante pagarés que se hayan aceptado o suscrito al efecto durante el plazo del presente contrato. (En caso sea línea de crédito no rotativa se deberá de agregar literal "A" del Anexo 7; en caso sea línea de crédito Rotativa se deberá de agregar literal "A" del Anexo 8).
- VIII) **USO DE LOS FONDOS:** (Se debe relacionar el literal "C" del Anexo 7 en caso sea Línea de crédito No Rotativa y literal "B" del Anexo 8 en caso sea Línea de crédito Rotativa)
- IX) **LUGAR Y FORMA DE PAGO:** Debido a que el monto del presente crédito podrá ser retirado por el deudor mediante varios desembolsos, éste se obliga a pagar la totalidad de los desembolsos recibidos, más los intereses, comisiones y recargos correspondientes, en la forma que se consigne en los títulos valores que firme por cada desembolso que haga, los cuales formarán parte del presente contrato, y de conformidad con las fechas señaladas por el Banco. Si la fecha de pago estipulada cae en día feriado o fin de semana, el deudor se compromete a pagar la cuota, el día hábil posterior a la fecha de pago establecida. Cualquier saldo que resultare pendiente lo pagará al vencimiento del plazo de cada retiro. El deudor y el Banco acuerdan, que el pago de las sumas desembolsadas se efectuará por medio de cargo automático a la cuenta \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ según lo aprobado por el Banco por lo que el deudor se obliga a mantener durante la vigencia de la presente línea, saldo suficiente para cubrir el pago adeudado. (Cuando la Línea contemple periodo de gracia o exista una condición específica de pago utilizar redacción contemplada en Anexo 9). El deudor podrá realizar pagos en agencias y por cualquier medio que el Banco ponga a su disposición, se imputará a intereses moratorios, intereses devengados y luego a amortización de capital en ese orden. (Cuando sea Línea de Crédito no Rotativo agregar como nueva cláusula el literal B del Anexo 7).
- X) **GARANTIAS:** Para garantizar las obligaciones contraídas en este instrumento, el deudor, constituye/otorga: (Agregar cláusulas de los tipos de garantías según aplique al Anexo 2).
- XI) **OBLIGACIONES DEL DEUDOR:** el deudor se obliga a:
- a) Pagar los montos adeudados producto del otorgamiento de la presente línea de crédito;
  - b) Pagar los gastos de la elaboración de este
- documento, los de su cancelación, así como los derechos de registro que cause inscripción de la garantía del presente contrato o cualquier otro documento

necesario para su inscripción;

**c)** A pagar al Banco los gastos en que incurra en el cobro de esta obligación, siempre que fuera imputable al deudor; de acuerdo con lo establecido en el artículo novecientos sesenta y uno del Código de Comercio.

**d)** (en caso de que tenga Garantía Hipotecaria incluir la cláusula 5.1 del Anexo 5).

**e)** (en caso de que tenga Garantía Prendaria incluir la cláusula 5.2 del Anexo 5.)

**f)** En caso de que el Deudor solicite

modificaciones a las condiciones generales de la presente Línea de Crédito, pagar al Banco el \_\_\_\_\_ por ciento sobre el saldo del préstamo, con un pago mínimo de (monto según tarifario) de los Estados Unidos de América;

**g)** cualquier otra obligación que resulte del presente contrato;

**XII) OBLIGACIONES DEL BANCO:** El Banco se obliga a:

**a)** A la finalización del plazo de la presente Apertura de Crédito, a devolver al deudor todos los pagarés y/o títulos valores suscritos como respaldo de los desembolsos realizados durante la vigencia de este contrato, así como las cancelaciones de las garantías, salvo que se trate de hipotecas abiertas;

**b)** responder cualquier reclamo o consulta que realice el deudor o codeudor en contra

de los actos o acciones provocados por este contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo diecinueve literal K de la Ley de Protección al Consumidor, siempre que dicho reclamo se haya hecho por cualquiera de los medios que el Banco ponga a su disposición;

**c)** cualquier otra obligación que resulte del presente contrato.

**XIII) DERECHOS DEL DEUDOR**

**a)** A que no se modifique la tasa de interés en términos diferentes a los indicados en la cláusula IV) y clausula V) del presente contrato;

**b)** Que cualquier nueva comisión o recargo, deberá ser notificada y aceptada por mi persona previo a su vigencia;

**c)** Que el Banco me haga entrega del finiquito o la cancelación y las garantías una vez extinguida la relación contractual de acuerdo con el Art.26-A de la Ley de Protección al Consumidor;

**d)** Cualquier otro derecho que se derive de la firma del presente contrato.

**XIV) DERECHOS DEL BANCO**

“El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha \_\_\_\_\_ en cumplimiento a los artículos 22 de la ley de Protección al Consumidor y 32 de su reglamento.”



DEPOSITADO

En virtud de los Art. 22 de la Ley de Protección  
al Consumidor y 32 de su Reglamento.  
Superintendencia del Sistema Financiero.

Fecha: 27 JUN 2024

- a) Reclamar el pago por lo saldos que se adeuden en el presente crédito;
- b) Exigir el pago de la totalidad de la suma prestada o su saldo de acuerdo con la cláusula XVI) del presente contrato;
- c) Inspeccionar los bienes dados en garantía;
- d) Solicitar al cliente toda la información necesaria para mantener actualizado su expediente, especialmente toda aquella orientada a dar cumplimiento con la Ley de Lavado de Dinero y Activos;
- e) Cualquier otro derecho que se derive del texto de este contrato.

**XV) OTRAS CONDICIONES:**

- a) El Deudor autoriza al Banco a cargar en cuenta \_\_\_\_\_ número: \_\_\_\_\_, el costo de servicio de peritos para valuaciones de los bienes dados en garantía al Banco, los cuales se realizarán cada \_\_\_ años o cuando el Banco los requiera; en caso, la cuenta indicada no posea fondos suficientes para cubrir el costo de los avalúos el Banco podrá asumir dicho gasto, quedado a salvo el derecho de exigir el reembolso al deudor.

En el caso que el cliente pague un monto por servicios de peritos para valuaciones de bienes muebles e inmuebles como requisito vinculado a las operaciones a contratar, la entidad o el perito valuador entregarán a éste un original del valúo realizado y el comprobante de pago por este servicio;

- b) El deudor autoriza al Banco para que supervise la inversión y para tales efectos queda expresamente facultado para efectuar las inspecciones convenientes, a fin de determinar el uso correcto de estos fondos;
- c) El deudor declara bajo juramento que los fondos con que cancelará la presente obligación provienen de actividades legalmente permitidas por las Leyes del País, y que el crédito recibido cumple con las disposiciones establecidas en los artículos ciento noventa y siete y doscientos tres de la Ley de Bancos; y
- d) El deudor firmará autorización de cargo a cuenta número \_\_\_\_\_ a nombre de \_\_\_\_\_ para el pago de la cuota mensual del crédito, las cuotas en mora, los intereses que tuviera pendientes de pago o en mora del presente crédito, y las cuotas de seguro pendientes de pago o de renovación, lo cual acepta el deudor previa y expresamente en este acto y durante todo el plazo de la presente Línea de Crédito. *(Pueden variar según lo aprobado por el Banco).*

**XVI) CONDICIONES ESPECIALES:** *(Además de lo contemplado en el presente contrato serán tomadas en consideración las condiciones especiales que rigen la presente línea de crédito, las cuales han sido compartidas previamente en aprobación compartida por el Banco).*

**XVII) SUSPENSION DEL CREDITO Y CADUCIDAD DEL PLAZO:**

“El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha \_\_\_\_\_ en cumplimiento a los artículos 22 de la ley de Protección al Consumidor y 32 de su reglamento.”

(En caso Línea de Crédito aplique Seguro de Vida o de Daños, incluir este Romano y utilizar anexo 4).

Sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo mil ciento diecisiete del Código de Comercio, el plazo para el pago de las cantidades retiradas de la presente apertura de crédito caducará y el Banco podrá suspender el uso de esta y exigirla totalidad de la suma prestada o su saldo en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por falta de pago total o parcial de una o más cuotas en la forma convenidas que provengan de este contrato
- b) Por ejecución judicial iniciada por terceros o por el Banco contra el deudor, siempre que afecte su capacidad de pago;
- c) Por incumplimiento del deudor de cualquiera de las condiciones o cláusulas del presente contrato; y
- d) (En caso aplique inscripción de garantía Hipotecaria o Prendaria relacionar lo contemplado en el Anexo 2).

**XVIII) ACEPTACIÓN DEL BANCO:** El(la) señor(a) \_\_\_\_\_, de generales antes expresadas actuando en la calidad antes relacionada, manifiesta estar enterado y de acuerdo con los términos del presente contrato y acepta todas sus partes, (en caso de que exista algún tipo de garantía relacionar lo siguiente) especialmente en lo que se refiere a la garantía otorgada, dándose por recibido de los derechos conferidos a favor de su representado.

**XIX) CANALES O MEDIOS OFICIALES DE COMUNICACIÓN:** Los canales oficiales que el Banco pone a disposición del cliente para realizar cualquier gestión relacionada con su crédito, son los siguientes:

- a) Contact center: (+503) \_\_\_\_\_;
- b) Correo electrónico: \_\_\_\_\_;
- c) Red de agencias a nivel nacional.

En caso de modificar cualquiera de los medios oficiales, el Banco lo hará de tu conocimiento y de manera oportuna.

**XX) DOMICILIO ESPECIAL:** Para todos los efectos legales de este instrumento los comparecientes señalan como domicilio especial el del distrito de \_\_\_\_\_ municipio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente, y en su procedimiento a lo establecido en la Ley de Bancos. De conformidad al Anexo denominado "Domicilio Especial" de los Modelos de Anexos de Productos Activos

En el distrito de \_\_\_\_\_ municipio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_.

DEPOSITADO

En virtud de los Art. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento. Superintendencia del Sistema Financiero.

Fecha: 127 JUN 2024



**DEPOSITADO**  
En virtud de los Art. 22 de la Ley de Protección  
al Consumidor y 32 de su Reglamento.  
Superintendencia del Sistema Financiero.  
Fecha: **27 JUN 2024**

Por parte del Banco:	Por parte del Cliente:

Fiadores o Codeudores: